

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 471**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2021

Cumplido el término señalado para la inclusión en el registro nacional de emplazados de la publicación respectiva, se procederá a designar, por economía procesal, al curador ad-litem de los herederos determinados señores MARÍA VICTORIA, ESTHER ALBA, NANCY EUGENIA y MARCELA DEL SOCORRO CORAL RODRÍGUEZ y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO CORAL VILLOTA.

De otro lado se observa que, dentro del presente asunto, aún no se han allegado las diligencias pertinentes conforme lo establecen los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, respecto del demandado CAMILO STIVEN CORAL CARLOSI.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados señores MARÍA VICTORIA, ESTHER ALBA, NANCY EUGENIA y MARCELA DEL SOCORRO CORAL RODRÍGUEZ del causante JOSÉ ANTONIO CORAL VILLOTA y de los herederos indeterminados del mencionado causante, al profesional **SERGIO LUIS TORRES CASTRO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [sergiotorreslive@hotmail.com](mailto:sergiotorreslive@hotmail.com), teléfonos **3177582496 y 3225693258**, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P., informándole que tal como lo establece el numeral 7º ibidem, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

**SEGUNDO:** Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PROCESO: VERBAL – U.M.H  
DTE. OLGA SATURIA CARLOSI  
DDO. HD. DET. E INDET. DEL CTE. JOSÉ ANTONIO CORAL VILLOTA  
RAD. 76001-31-10-005-2019-00366-00

**TERCERO:** Informar a la parte actora que, dentro del presente asunto, aún no se han allegado las diligencias pertinentes conforme lo establecen los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, respecto del demandado CAMILO STIVEN CORAL CARLOSI, por lo que deberá proceder de conformidad con las citadas normas.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b5dfa7a370a5c3934413c0ef909ac254a722dbdba0e12855a5b5f89b93dfdd**

Documento generado en 04/03/2021 08:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**